

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00977-00 (ejecutivo para la efectividad de la garantía real)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Conforme los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P, aporte el poder debidamente conferido en el sentido de: **i)** corregir los números de los pagarés aportados como sustento de ejecución, como quiera que conforme su literalidad atañen a los numerados 0941346 y **0748072** y, **ii)** aclare el extremo demandado, en la medida que la única obligada en los títulos valores y el Contrato de Prenda Sin Tenencia para todos los efectos legales se entiende como Contrato de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2016 es la señora CLAUDIA PATRICIA ACUÑA MORALES, quien también es la actual propietaria del bien dado en prenda.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de los pagarés y el Contrato de Prenda Sin Tenencia para todos los efectos legales se entiende como Contrato de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2016 (artículo 245 C.G.P.), ya que en el hecho 13 indica que el “pagaré” se encuentra en poder de la entidad acreedora, sin determinarse que correspondan a los documentos aportados con la demandada como sustento de ejecución.

3. En cuanto al correo electrónico w-ma01@hotmail.com reportado como de propiedad de la ejecutada, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la demandada.

4. Certifique que el correo notificaciones@staffjurico.com.co informado como de pertenencia del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de

consultada la base de datos sólo se encuentra la correspondiente a juansaldarriaga@staffintegral.com, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
157745	VIGENTE	-	JUANSALDARRIAGA@STAFFINTE...

os

← anterior 1 siguiente →

5. Complétese el título ejecutivo acompañando la certificación emitida por el asegurador del pago de las cuotas atinentes a primas de seguro que aquí se están cobrando.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0285053c09bd278d17e7db25765a85cb22005145d65f419f8ce2081249e35a**
Documento generado en 02/12/2021 12:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>